

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999 N°23.895

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 057

(De 6 de mayo de 1999)

" CONCEDER A LA SEÑORA JUANA FRANCISCA FEMENIAS SANCHEZ, AGENTE CORREDORA DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ... PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 401

(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO N° 61-318 AZUCARES Y SUS DERIVADOS, METODOS DE ENSAYO PARA DETERMINAR LA UNIFORMIDAD Y TAMAÑO DEL GRANO." ... PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESUELTO N° D.M. 2-99

(De 13 de septiembre de 1999)

" DELEGAR AL LICENCIADO JAIME MORENO DIAZ, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y AL LICENCIADO ROGELIO E. PERALTA MARCIAGA, DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO, PARA QUE EN CONJUNTO FIRMEN LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON RESPECTO A LOS PERMISOS DE TRABAJO." ... PAG. 13

RESOLUCION N° D.M. 55-99

(De 16 de septiembre de 1999)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° DM N° 30-99 DEL 14 DE JULIO DE 1999 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL." ... PAG. 14

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 138-D.A.

(De 16 de julio de 1999)

" MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO NUMERO 152-DISPRO/DAEF DEL 1° DE JULIO DE 1998, EN CUANTO A LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA." ... PAG. 15

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE

ACUERDO MUNICIPAL N° 06

(De 16 de junio de 1999)

" POR EL CUAL SE CREA UN TRIBUTO MUNICIPAL." ... PAG. 18

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE

ACUERDO N° 10

(De 20 de julio de 1999)

" TRASLADAR A LA SEÑORA CELIDETH DE GUILLÉN, QUIEN LABORA COMO CONTADORA EN EL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA, A LA TESORERIA CON SU SALARIO DE B/270.00 Y XIII MES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 1999." ... PAG. 19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 488-99

FALLO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1998

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICDO. CARLOS HERRERA MORAN, EN REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SERAFIN NIÑO, R.L." ... PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO B/1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República. B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 057

(De 6 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado José de Jesús Pinilla, en calidad de apoderado especial de la señora **JUANA FRANCISCA FEMENIAS SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4 146 2677, Agente Corredora de Aduana, con licencia N°263, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembucadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/ 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarteo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la señora **JUANA FRANCISCA FEMENÍAS SÁNCHEZ** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/ Contraloría General de la República la póliza de seguro N°TCGPS025102, de 28 de julio de 1998, expedida por Central de Fianzas, S.A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5.000.00), y que vence el 28 de julio de 1999.

Que la señora **JUANA FRANCISCA FEMENÍAS SÁNCHEZ** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **JUANA FRANCISCA FEMENÍAS SÁNCHEZ**, Agente Corredora de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal.
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS E. ICAZAE

Director General de Aduanas

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

REFRENDO:

Contraloría General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
61-318-99

AZUCAR Y SUS DERIVADOS
METODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR
LA UNIFORMIDAD Y TAMAÑO DEL GRANO.

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4 - Panamá República de Panamá

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores emitieron sus observaciones y recomendaciones

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 61-318-99 ha sido ratificada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de 1999 y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1999.

Miembros Participantes

Lic. Aracelis de Vergara
Ing. Pablo Sanchez
Ing. Luis C. Correa
Ing. José María Barria
Ing. Raul Delvalle
Ing. Antonio Avila
Lic. Brunilda de Ulloa
Lic. Ivan De Gracia
Lic. José Pimental
Ing. Joaquin Pinzon
Ing. Ricardo Delvalle
Ing. Jose Ready Vega

Ministerio de Salud
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Azucarera Nacional, S.A.
Camara de Comercio
Azucarera Nacional
CLICAC
Cia Azucarera La Estrella
Instituto Especializado de Análisis
Ingenio Alanje
Sindicato de Industriales de Panamá
Ingenio Alanje

Téc. Edith Virginia Cajar

Coordinadora Técnica

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 401
(De 12 de agosto de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo que la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, de Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultad a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que mediante nota CS-484/REC par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV-98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPIA-98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 61-318-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria y alimentaria, sin causar que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de práctica que puedan inducir a error.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico No. 61-318- Azúcares y sus Derivados, Métodos de Ensayo para determinar la uniformidad y tamaño del grano, de acuerdo al tenor siguiente:

**AZÚCAR Y SUS DERIVADOS.
MÉTODO DE ENSAYO PARA
DETERMINAR LA UNIFORMIDAD
Y TAMAÑO DEL GRANO**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI - COPANIT
61-318-99**

1. OBJETO:

Este método determinará la distribución del tamaño de partículas del azúcar blanco.

2. CAMPO DE APLICACIÓN:

Este método es aplicable a todos los azúcares blancos granulados. No es apropiado para azúcar pulverizada.

3. PRINCIPIO:

Un juego apropiado de tamices con malla de alambres es ensamblado. Una muestra pesada es transferida o colocada al tamiz superior. La muestra es separada en diferentes tamaños mediante la vibración de los tamices. El peso de cada tamaño de partículas es determinado y expresado como un porcentaje de la muestra.

4. APARATOS

4.1 Divisor de muestra o rifle.

4.2 Balanza de plato con capacidad de pesaje hasta de 1 kg., con una resolución de 0.1g

4.3 Tamiz con malla de alambre de 200 mm de diámetro. Una serie de mallas de pruebas es requerida con diferentes tamaños de aperturas nominales con tapa y receptor.
Las mallas de prueba deben cumplir con las especificaciones de la Organización Internacional para Estandarización o los Estándares Nacionales Equivalentes.

- 4.4 Vibrador Mecánico – Use un vibrador mecánico que pueda dar resultado lo más cercano a aquellos obtenidos por la Organización Internacional para Tamizado Manual.

Esto requiere de una acción mecánica que opere de tal manera que mueva la muestra a través de toda la superficie de la malla en cada tamiz e incorpore un movimiento secundario que permita mover la muestra hacia arriba y hacia abajo la acción de elevar y bajar con una altura nominal de levantamiento de alrededor de 5 mm y una frecuencia de 120 veces por minuto le imparte un movimiento similar a aquel usado en un tamizado manual.

NOTA

El Vibrador de Malla "Inclino", modelo 1, manufacturado por Pascall Engineering Co Ltd (Crawley UK) o modelos VS 1000 o VE 1000 manufacturados por Retsch (Haan, Germany), u otras maquinas con acciones mecánicas similares pueden ser usadas. Vibradores mecánicos con una sola vibración rápida no son recomendables y pueden producir resultados diferentes.

5. MUESTRAS

- 5.1 Presecado. Muestras con una perdida en secado de mas de 0.025 % deben ser secadas antes de tamizarse

- 5.2 Subdivisión de muestra. Mezele y subdivida muestras grandes en un divisor de muestra. Continúe la subdivisión de la muestra hasta que la muestra a ser analizada se encuentre entre los 80 y 100 g. Úsela toda para la prueba.

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1 Selección de mallas. Seleccione un juego de mallas de tal manera que entre un 10% y 20 % de la muestra sea retenida en la primera malla, que entre un 10% y 20 % pase al receptor y que no más de un 30% sea retenida en cualquiera de las mallas intermedias. Asegúrese que las mallas estén limpias y secas. Ellas deben ser lavadas y secadas, si se requiere, a no más de 75 °C.

- 6.2 Tamizado. Pese cada malla y el receptor lo más cercano a 0.1g en la balanza. Coloque las mallas en orden descendente a el tamaño de la apertura e incluya la tapa y el receptor. Pese las porciones obtenidas en el punto 5.2 lo más cercano a 0.1gr y transfíralo a la primera malla. Coloque el grupo de malla en el Vibrador Mecánico por 10 min. Remueva las mallas del vibrador y cuidadosamente vuelva a pesar cada malla con su azúcar retenida, de manera similar vuelva a pesar el receptor, todo lo más cercano a 0.1gr.

7. RESULTADOS.

- 7.1 Cálculos. Determine el azúcar retenida en cada malla y en el receptor a partir de su diferencia en peso antes y despues de haber sido agitadas. Sume la cantidad retenida por cada malla y el receptor. Esta suma debe ser igual a la pesada para la prueba tomada en el punto 6.2 con una diferencia de mas o menos 0.6gr. Si la suma de los pesos esta fuera de estos limites la prueba debe ser repetida. Expresé las cantidades de azúcar retenida por cada malla y el receptor como un porcentaje de las sumas de las cantidades retenidas. Calcule los resultados lo más cercano al 0.1%. Los resultados pueden ser listados contra un tamaño de apertura de la malla como un porcentaje acumulativo retenido. Un ejemplo es presentado en la tabla N°1

Tabla 1

Ejemplo de la determinación de tamaño de la partícula

Abertura Tamaño (mm)	Tamaño de la partícula	% retenido acumulado
0.75	11.3	11.3
0.60	14.3	30.6
0.50	14.6	45.2
0.43	14.6	59.8
0.36	17.6	77.4
0.30	6.2	83.7
0.25	5.9	89.6
Recibidor	10.4	100.0

7.2 Expresión matemática de los resultados: Procedimientos diferentes para expresar la prueba de tamizado asumiendo los parámetros son descritos en el apéndice. La selección del procedimiento se le deja al usuario.

8. BIBLIOGRAFIA.

- ISO 3310-1:1982, test sieves-technical requirements and testing-part 1: Test sieves of metal wire cloth.
- ISO 2591-1: 1988, Test sieving part 1: Methods using test sieves of woven wire cloth and perforated metal plate
- Proc. 20th session Int. Assoc. 1990, 144
- Powers, H.E. (1943), *Int. Sugar J.*, 50, 149-150.
- Remick, *Indus. Eng. Chem. Anal. Ed.*, 197, 169-174
- Korte, P., *Wanderl. F. Spinnung K.* (1933), *Wärme*, 56, 783-786.
- Bennett, J.C., *Anal. Chem.*, 19, 22-39.
- Proc. 16th Session IUTISMA, 1974, 262-263.
- Pezzoli, Maurizio, *Chim. Ind. (Milan)*, 118, 113-123.

APÉNDICE:

CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TAMAÑO DEL GRANO A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA CON EL TAMIZ.

1. Introducción:

El análisis de tamaño de grano da de una muestra de azúcar obtenido por medio de una prueba con un tamiz y mostrado como ejemplo en la tabla 1 del método de la presente norma puede ser además tratado matemáticamente para reducir la distribución del tamaño del grano, justo a dos parámetros que son independientes de los tamaños de las aberturas de los cerradores usados en el análisis. Los parámetros más comúnmente usados son: "Abertura Media (A.M.)" y el "Coeficiente de Variación (C.V)".

La Abertura media es aquella abertura que retiene el 50% del peso de la muestra.

El Coeficiente de Variación es la desviación estándar de la de la distribución expresada como un porcentaje de la abertura media (A.M.).

Las diferentes técnicas que han sido propuestas para el cálculo de estos parámetros son las siguientes.

2. Método de Powers

El método de Powers para el cálculo de A.M. y C.V. supone una distribución Gaussiana de los tamaños de cristal para los azúcares amilíferos. Para mostrar el método son usados los datos de la tabla 1.

Una gráfica es construida sobre papel de probabilidad aritmética, graficando el % de los pesos acumulados, sobre el eje de la probabilidad, contra el eje de las aberturas de los cernidores.

La mejor línea recta es trazada a través de los puntos.

La gráfica es mostrada en la Fig. 1. (ver al final).

Por medio de la lectura de la gráfica la apertura media (A.M.) obtenida es d_{50} , similarmente tomamos la apertura d_{16} para el 16% retenido y d_{84} abertura correspondiente al 84% retenido; las cuales son anotadas; entonces:

$$A.M. = d_{50} = 0.49 \text{ mm.}$$

La diferencia de las aperturas es igual a 2 veces la desviación estandar.

Consecuentemente:

$$C.V. = \frac{d_{16} - d_{84}}{2} \times \frac{100}{A.M.}$$

$$C.V. = \frac{0.68 - 0.30}{2} \times \frac{100}{0.49}$$

$$C.V. = 39 \%$$

3. Método de Rens;

En este método es usada una ecuación empírica para describir la distribución del tamaño del grano, la cual es usada para convertir el % retenido acumulado, contra el tamaño de la abertura a una línea.

Para cada tamaño de abertura del cernidor d_i , usado en el análisis el porciento retenido acumulado, y_i le corresponde un valor lineal, z_i por la función empírica.

Para valores de $Y < 50$

$$z = -34.3 \left[1.14 \ln \frac{50}{y} - e^{-0.18} \right]$$

Para valores de $Y = 50$ $z = 0$

Para $Y > 50$

$$z = -34.3 \left[1.14 \ln \frac{50}{100-y} - e^{-0.18(100-y)} \right]$$

La fórmula es solo aplicable a valores de y_i mayores del 10% y menores del 90%.

La relación lineal entre el tamaño de la abertura d_i y los correspondientes valores calculados z_i son determinados por medio del análisis de regresión para dar una ecuación lineal.

$$d = a + Kz$$

Donde "a y K" son constantes.

La abertura retenida el 50% de azúcar es obtenida cuando $y = 50$ y por lo tanto $z = 0$.

De aquí que :

$$d_{50} = a = A.M.$$

Si d_{16} es el tamaño de abertura que retiene el 16% entonces:

$$d_{16} = A.M. + Kz_{16}$$

De la función empírica $z = f(y)$, cuando $y = 16$.

$$z_{16} = -36.54$$

Por tanto.

$$d_{16} = A.M. - 36.54$$

La desviación estándar de la distribución del tamaño de la partícula es dada por $(A.M. - d_{16})$ y

$$(A.M. - d_{16}) = 36.54 K$$

Consecuentemente:

$$C.V. = \frac{36.54K}{A.M.}$$

Para ilustrar el método de cálculo se a usado los datos de la tabla 1 para obtener los valores de d_i , y_i y z_i mostrados en la tabla 2.

TABLA N°2

Análisis del tamaño de las partículas con los valores calculados de z

Tamaño de abertura d_i (mm)	% retenido acumulado y_i	Valores calculados de z_i
0.71	11.3	-44.10
0.60	30.6	-18.24
0.50	41.2	-4.58
0.43	59.8	9.00
0.36	77.4	27.43
0.30	83.7	36.09
0.25	89.6	45.68

El análisis de la regresión lineal de los valores de $\bar{d}$ y z dan la ecuación

$$d = 0.483 - 0.00515 z$$

Con un coeficiente de correlación de 0.9975.

De la ecuación:

$$A.M. = 0.488 \text{ mm.}$$

y

$$C.V. = \frac{3654 \times 0.00515}{0.488} = 38.6 \%$$

4. Método de Rosin, Rammler, Sperling y Bennett (RRSB):

Este método se basa en la función exponencial para describir la distribución del tamaño de la partícula de carbón molido. Este es en algunas instancias más apropiado para azúcares tamizadas o aquellas azúcares que no presentan una distribución normal.

La función RRSB esta dada por:

$$D(d) = 1 - R(d) = 1 - \exp \left[- \left(\frac{d}{d'} \right)^n \right]$$

Después de tomar dos veces el logaritmo de la función la ecuación se transformara en:

$$\log \log \frac{1}{1 - D(d)} = n \log d - n \log d' + \log \log e = n \log d + a \text{ constante.}$$

Donde:

- $D(d)$ Es la fracción de masa acumulada transmitida como función del diámetro equivalente en g/g.
- $R(d)$ Fracción de masa acumulada retenida como función del diámetro d equivalente de la partícula en g/g.
- d Diámetro equivalente de la partícula en (mm).
- d' Abertura del cernidor en mm correspondiendo a un diámetro = 0.632.
- n Pendiente de la función RRSB.
- e Base de los logaritmos naturales.

La gráfica RRSB es construida calibrando el eje de las ordenadas en unidades

$$\log \frac{1}{(1-D)} \text{ y las abscisas en unidades } \log d$$

Entonces los azúcares con una distribución en tamaño del grano que sigue a la función RRSB nos dará la gráfica de una línea recta. La distribución es caracterizada por el gradiente n de la línea y la abertura d' . Donde n es una medida de la uniformidad del grano y d' es la abertura del cernidor por la que pasa el 63.2% de la muestra.

En la práctica la fracción de masa acumulada transmitida D es calculada por cada cernidor usado. En el análisis del tamaño de la partícula. Los valores de D son graficados sobre la

escala de las ordenadas contra la abertura del cernidor d' sobre el eje de las abscisas de la gráfica RRSB. La función de la distribución entonces aproximada por medio de una línea recta o por medio de diferentes segmentos de línea recta.

El parámetro d' es determinado de la gráfica y es la abertura dada sobre la abscisa cuando $D = 0.632$ en la escala de las ordenadas. La gráfica RRSB es hecha de tal manera que la pendiente de la línea n , puede ser encontrada sobre el borde superior derecho de la escala. La función de distribución es una paralela a la anterior, de tal forma que la línea pase a través del polo inferior izquierdo de la gráfica entonces el valor de n es dado por la intersección de la línea con la escala del borde de la gráfica.

Los datos de la tabla 1 del análisis del tamaño de la partícula ha sido graficado sobre una gráfica RRSB que son mostrados en la figura n°2 (ver al final).

5. El método de Butler:

Este método calcula la A.M. y el C.V. directamente del % de la fracción retenida por cada cernidor usado en el análisis del tamaño de partícula. El método asume que el tamaño de partícula de cada porcentaje de fracción es igual al promedio de la abertura del cernidor reteniendo la fracción y la abertura del cernidor inmediatamente superior. De esta manera un tamaño es atribuido a cada fracción y la A.M. es calculada tomando la media pesada de todas las fracciones. El C.V. es calculado empleando la usual relación estadística. El método de cálculo es ilustrado en la tabla 3 que sigue usando los tamaños de abertura y los % de las fracciones retenidas mostrados en la tabla 1.

Entonces,

$$A.M. = \frac{\sum (f \times d'')}{\sum (f)} = \frac{49.321}{100} = 0.493 \text{ m.m}$$

La desviación estándar (S.D.),

$$S.D. = \sqrt{\frac{\sum (f \times (A.M. - d'')^2)}{\sum (f)}} = \sqrt{\frac{2.8323}{100}} = 0.1683 \text{ m.m}$$

$$C.V. = \frac{S.D. \times 100}{A.M.} = \frac{0.1683 \times 100}{0.49} = 34.14 \%$$

6. General:

Pezzy y Maurandi han examinado y combinado los procedimientos anteriores y han sugerido variantes adicionales del Método de Powers para evitar errores con el trazado manual de la gráfica. Estos autores también establecieron la relación matemática entre el A.M de Powers y C.V. y el d' y n del RRSB respectivamente

Debería notarse que los errores pueden surgir cuando los azúcares analizados no son conformes con el tamaño de distribución asumido dentro de los métodos anteriores.

En particular los azúcares sujetos al cernido durante el proceso de producción pueden no arriba ajustarse a la distribución de tamaño asumida y todos los métodos nos darán datos no confiables; cuando se usan para predecir pequeñas cantidades de cristales por debajo o por del tamaño en los extremos de la distribución.

Tabla 3

Calculo de la (A.M.) y el C.V. por el método de Butler

Tamaño de abertura mm	Tamaño medio De partícula mm	% retenido (f)	$f \times d''$	A.M. - d''	$f \times (A.M.-d'')^2$
0.71	0.780	11.3	8.814	-0.287	0.9308
0.60	0.655	19.3	12.642	-0.162	0.5065
0.50	0.550	14.6	8.030	-0.057	0.0474
0.43	0.465	14.6	6.789	0.028	0.0114
0.36	0.395	17.6	6.952	0.098	0.1690
0.30	0.330	6.3	2.079	0.163	0.1674
0.25	0.275	5.9	1.623	0.218	0.2804
Base pan	0.230	10.4	2.392	0.263	0.7194
Total		100.0	49.321		2.8323

NOTA: el tamaño medio de la partícula que da el tamaño mas grande es el promedio de la cernidura del tope y las siguientes mas grandes cernidura de la serie. Similarmente el tamaño medio de la partícula de la fracción de la vasija base ó de referencia es calculada a partir de la abertura de la cernidura del fondo y la siguiente menor cernidura de la serie

Artículo Segundo: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES
Directora General de Normas
y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESUELTO N° D.M. 2-99
(De 13 de septiembre de 1999)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
- En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tiene entre sus responsabilidades otorgar los permisos de trabajo que se solicitan ante la Dirección General de Empleo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que con el objeto de agilizar los trámites relacionados a los permisos de trabajo, se hace necesario establecer un sistema que permita la aprobación expedita de los mismos.

RESUELVE:

Delegar al Licenciado **JAIME MORENO DIAZ**, Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y al Licenciado **ROGELIO E. PERALTA MARCIAGA**, Director General de Empleo, para que en conjunto firmen las Resoluciones que se dicten con respecto a los permisos de trabajo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

JOAQUIN JOSE VALLARINO COX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION N° D.M. 58-99 (De 16 de septiembre de 1999)

Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. DM No. 30/99 de 14 de julio de 1999 que establece el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral en uso de las facultades que le confiere el Decreto de Gabinete No. 249 de 17 de julio de 1970, mediante la cual se crea el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se determinan sus funciones.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral aprobado mediante Resolución Ministerial No. DM-30/99 del 14 de julio de 1999, publicada en Gaceta Oficial No. 23857 de 5 de agosto de 1999 no cumple a cabalidad con las disposiciones que regula la Carrera Administrativa creada mediante Ley No. 9 de 20 de junio de 1994.

Que el nuevo Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral fue aprobado mediante una Resolución Ministerial que infringe la jerarquía del Decreto No. 49 de 20 de julio de 1992 a través del cual se regula la materia objeto de análisis, creando conflicto en la aplicación de normas, ya que un Decreto no puede ser reformado por una Resolución.

Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hacer un Reglamento Interno que desarrolle de manera clara los derechos, deberes y obligaciones de los servidores públicos que presten servicio en esta institución, en consecución con las leyes vigentes en materia de Carrera Administrativa, por lo que el mismo debe ser el resultado de un estudio cónsono a la realidad jurídica vigente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución DM-30/99 del 14 de julio de 1999 publicada en Gaceta Oficial 23857 de 5 de agosto de 1999 que crea el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOAQUIN JOSE VALLARINO COX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JAIME MORENO DIAZ
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 138-D.A.
(De 16 de julio de 1999)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con los Tratados del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977 el 31 de diciembre de 1999, revertirá a Panamá la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos, a fin de que el Canal funcione de manera segura, eficiente y rentable.

SEGUNDO: Que además de las atribuciones confiadas a la Contraloría General de la República en la Constitución Política y en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Ley 19 de 11 de junio de 1997 que crea la Autoridad del Canal de Panamá, señala en su Artículo 40 la facultad que tiene la Contraloría General de la República de practicar auditoría de los actos de manejo de sus fondos y de su patrimonio.

TERCERO: Que en desarrollo a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Ley Núm. 41 de 1 de julio de 1998, crea la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y en su artículo 42 dispone que la Contraloría General de la República podrá realizar las auditorías ambientales, en aquellas actividades, obras o proyectos, que se ejecuten con fondos públicos y bienes del Estado.

CUARTO: Que de acuerdo con los objetivos del plan estratégico de la Dirección General de Auditoría se debe crear una unidad especializada para atender las necesidades de auditoría ambiental.

QUINTO: Que de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, cuando sea necesario y según las necesidades del servicio que lo justifique, el Contralor General queda facultado para crear y establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General para el adecuado cumplimiento de su misión.

SEXTO: Que el Decreto Número 152-DISPRO/DAEF, del 1º de julio de 1998, en su Artículo primero formaliza la organización institucional de la Dirección General de Auditoría, que conforma la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, en departamentos a nivel auxiliar de apoyo y nivel operativo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto Número 152-DISPRO/DAEF del 1º de julio de 1998, en cuanto a la organización institucional de la Dirección General de Auditoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase y adiciónese a la Dirección General de Auditoría los Departamentos de Auditoría de la Autoridad del Canal y Auditoría Ambiental como unidad especializada dentro del nivel operativo de la Dirección de Auditoría a fin de cumplir con los objetivos estratégicos y precisos de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del Departamento de Auditoría de la Autoridad del Canal serán las siguientes: preparar las actividades correspondientes al Plan Operativo de la Dirección General de Auditoría relacionada con la Autoridad del Canal de Panamá; planificar y ejecutar la auditoría financiera y operativa de la Autoridad del Canal; programar y ejecutar las actividades relacionadas con el avalúo y entrega de los bienes de la actual Comisión del Canal y demás actividades afines.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones del Departamento de Auditoría Ambiental serán las siguientes: preparar las actividades correspondientes al plan operativo; planificar y ejecutar la auditoría ambiental en forma sistemática y evaluar los programas ambientales que se ejecuten en el territorio nacional, con énfasis en la conservación y sostenimiento de la cuenca del Canal de Panamá y demás actividades afines.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL Nº 06
(De 16 de junio de 1999)

Por el cual se crea un tributo municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y, CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 dispone que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.
2. Que a raíz de la privatización del IRHE, su fraccionamiento en diferentes empresas y la posterior venta de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. (EDEMET) se hace imperativo gravar las actividades lucrativas que llevan adelante las empresas privadas que actualmente distribuyen energía eléctrica en el distrito de Chitré o las de las que en el futuro se establezcan y/o brinden sus servicios lucrativos dentro de la Comuna.
3. Que el numeral 8 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 faculta a los Consejos Municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

A C U E R D O:

ARTICULO PRIMERO: CREASE el Impuesto a la Generación, Distribución y Venta de Energía Eléctrica bajo el Código 1.1.2.5.99.- Otros Ingresos (N.E.D.C.), que pagará toda empresa que de manera privada o por concesión administrativa se dedique a la generación, distribución y/o venta de energía eléctrica, de acuerdo con sus ingresos brutos y en base a la siguiente tabla:

INGRESOS BRUTOS ANUALES	IMPUESTO MENSUAL
Hasta B/25,000.00	B/10.00
De B/25,001.00 a B/50,000.00	B/25.00
De B/50,001.00 a B/75,000.00	B/40.00
De B/75,001.00 a B/100,000.00	B/60.00
De B/100,001.00 a B/150,000.00	B/80.00
De B/150,001.00 a B/200,000.00	B/100.00
De B/200,001.00 a B/300,000.00	B/150.00
De B/300,001.00 a B/400,000.00	B/180.00
De B/400,001.00 a B/500,000.00	B/225.00
De B/500,001.00 a B/650,000.00	B/300.00
De B/650,001.00 a B/1,000,000.00	B/450.00
De 1,000,001.00 a B/2,000,000.00	B/600.00
Hasta B/3,000,000.00	B/750.00

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los () días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

DIOSA DE GALLARDO
Presidente

ORISVEGA DE CORREA
Secretaria General

SANCIONADO EN LA ALCALDIA DE CHITRE, HOY DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE.

SR. JOSE NIEVES BURGOS G.
Alcalde de Chitré

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE
ACUERDO N° 10
(De 20 de julio de 1999)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

1-Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 y 17 numerales 6 y 7 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal. El artículo 14 y 17 los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

Numeral 6. Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes.

Numeral 7. Disponer de los bienes y derechos del municipio adquirir los que sean necesario para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales con las limitaciones que establezca la ley.

2-Que para el mejor manejo de la administración municipal y cumplir con lo establecido en la ley..

3-Será administrado por el Presidente del Concejo Municipal de turno.

ACUERDA:

1-Trasladar a la señora Celideth de Guillén, quien labora como Contadora en el departamento de alcaldía, a la tesorería con su salario de B/.270.00 y XIII mes a partir del 1 de agosto de 1999.

2-Trasladar al señor Pedro Ojo, quien labora como conductor en el departamento de alcaldía, al Concejo Municipal como conductor con su salario de B/.220.00 y XIII mes a partir del 1 de agosto de 1999. Con el compromiso de conducir el camión municipal que recolecta la basura los días martes y viernes. (y cualquier apoyo que solicite el alcalde).

3-Trasladar un (1) camión marca Daihatsu, año 1994, modelo camión, color rojo, tipo volquete, matricula número 005011, propiedad del municipio que en la actualidad esta asignado a la alcaldía a disposición del Concejo Municipal para darle mejor solución a las Obras Comunitarias (caminos y apoyos sociales) a partir del 1 de agosto de 1999.

4-Para dar cumplimiento a los artículos anteriores se trasladan las siguientes partidas de acuerdo al cuadro siguiente;

Código	Detalle	Presupuesto ley	ajuste	modificado
552.01.01.01.	Concejo Municipal			
001	Sueldo fijos	2,940.00	1,100.00	4,040.00
050	Décimo tercer mes	245.00	147.00	392.00
182	Mant. Rep. de Maq. ---	---	---	---
	y otros	---	50.00	50.00
221	Diesel	---	50.00	50.00
224	Lubricantes	---	10.00	10.00
280	Repuestos	---	400.00	400.00
340	Mobiliario de Ofic.	---	750.00	750.00
651	Seguro Social	344.00	118.00	462.00
652	Seguro Educativo	45.00	17.00	62.00
653	Riesgo Profesional	18.00	6.00	24.00
654	Fondo Complem.	10.00	3.00	13.00

552.01.02.01	Alcaldía Municipal			
001	Sueldo fijos	28,320.00	- 2,450.00	25,870.00
050	Décimo Tercer mes.	2,060.00	- 327.00	1,733.00
182	Mant. Rep. de Maq. y otros.	300.00	- 50.00	250.00
221	Diesel	400.00	- 50.00	350.00
224	Lubricante	100.00	- 10.00	90.00
280	Repuestos	1,900.00	- 400.00	1,500.00
340	Mobiliario de oficina.	750.00	- 750.00	0.00
601	Seguro Social	3,267.00	- 264.00	3,003.00
652	Seguro Educación	425.00	- 38.00	387.00
653	Riesgo Prof.	159.00	- 13.00	146.00
654	Fondo Complem.	86.00	- 7.00	79.00
552.01.03.01	Tesorería Municipal			
001	Sueldo Fijos	7,620.00	1,350.00	8,970.00
050	Décimo Tercer mes	635.00	180.00	815.00
651	Seguro Social	889.00	146.00	1,035.00
652	Seguro Educativo	115.00	21.00	136.00
653	Riesgo Profesional	44.00	7.00	51.00
654	Fondo Complem.	24.00	4.00	28.00

Dado en el Concejo Municipal de Pesé, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.R. ANDRES POLO
Presidente del Consejo
Municipal de Pesé

ARGELIA M. PIMENTEL
Secretaria del Consejo
Municipal de Pesé

Alcaldía Municipal de Pesé, veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Sancionado:

JOSE A. CORREA
Alcalde

Ejecutese y Cumplase

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 488-98
FALLO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1998

Entrada No.488-98
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD presentada por el Lcdo.
CARLOS HERRERA MORAN, en representación de la COOPERATIVA DE
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SERAFIN NIÑO R.L., contra el
Decreto Ejecutivo No. 23 de 2 de marzo de 1990.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O

Panamá, ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y
ocho (1998). -

V I S T O S:

El licenciado CARLOS HERRERA MORAN actuando en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SERAFIN NIÑO R.L. ha presentado acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo No. 23 de 2 de marzo de 1998 dictado por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Acogida la demanda y surtidos todos los trámites establecidos por ley para este tipo de procesos, entra el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional.

I. DISPOSICION ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

La iniciativa procesal que nos ocupa plantea ante este Tribunal, la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 23 de 2 de marzo de 1998 suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Tesoro, por cuanto el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo dispone aprobar la Resolución No.64-98 (COMRIEDRE) expedida por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional del Sistema de la Integración Centroamericana.

El referido texto legal es del tenor siguiente:

"Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes la Resolución 64-98 (COMRIEDRE) de el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, que a la letra dice..."

II. TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE CONSIDERA INFRINGIDO

La norma constitucional cuya violación aduce el postulante, es el artículo 179 numeral 9º de la Constitución Nacional. A continuación se reproduce, para mejor ilustración, su tenor literal:

"Artículo 179. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

.....
9. Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares."

A juicio del demandante esta disposición infringe, por razones de forma, el artículo 179 numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá, toda vez que la Resolución 64-98 "Reglamento sobre Régimen de Tránsito Aduanero" fue firmada sólo por el Ministro de Hacienda y Tesoro y no por el Presidente de la República con su Ministro, y posteriormente ha sido aprobada y puesta en ejecución en nuestro país a través del Decreto Ejecutivo censurado pese "a tratarse de un convenio internacional de carácter provisional celebrado entre los gobiernos de Panamá y los Estados Centroamericanos" (f.29) hasta tanto se suscriba un acuerdo definitivo sobre los servicios de transporte de carga dentro de un tratado de libre comercio.

Añade el demandante que la Resolución No.64-98 debió ser aprobada conforme a la metodología establecida en el artículo constitucional antes transcrito, en vías de que adquiriese validez y eficacia legal, siendo que su contenido real es la de un Convenio Internacional de carácter provisional.

III. OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El señor Procurador General de la Nación, funcionario encargado de emitir concepto en relación a las imputaciones de la parte actora, comparece al proceso mediante Vista Fiscal No.22 de 28 de julio de 1998 visible a folios 36-45 del expediente, en la cual se manifiesta en desacuerdo con la pretensión del demandante.

Es el criterio de este agente del Ministerio Público, que no se percibe la contradicción alegada, por las razones que se reproducen de seguido:

1. La Ley No. 10 de 3 de enero de 1996 aprobó para la República de Panamá el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), firmado en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991. Este instrumento internacional promueve el establecimiento y consolidación del Sistema de Integración Centroamericana.

2. El artículo 34 del Protocolo de Tegucigalpa ha dispuesto que los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones de dicho Protocolo, pueden entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos.

3. Conforme a esta potestad enunciada en el Protocolo de Tegucigalpa que fue aprobado a través de la Ley 10 de 1996, el Presidente de la República y su Ministro de Hacienda y Tesoro aprobaron a través de Decreto Ejecutivo, la Resolución No. 64-98 sobre Reglamentación de Tránsito Aduanero que constituye un instrumento complementario y que desarrolla el Protocolo de Tegucigalpa.

4. En torno a la suscripción de la Resolución No. 64-98 sólo por parte del Ministro de Hacienda y Tesoro y no del Presidente de la República con dicho Ministro, el Ministerio Público destaca que el Protocolo de Tegucigalpa cuenta con Organos Rectores a saber:

- a) La Reunión de Presidentes
- b) El Consejo de Ministros
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Secretaría General

El Consejo de Ministros es el organismo responsable de imprimirle seguimiento a la ejecución eficiente de las decisiones del Organo Suoremo del Sistema de Integración

Centroamericana (artículo 13 del Protocolo). De allí la razón de que fuese el Ministro de Estado que integra el COMRIEDRE, el que suscribiese el Reglamento contenido en la Resolución No. 64-98.

En palabras del distinguido letrado del Ministerio Público, "luego las normas jurídicas brindan sustento a la dictación del Decreto Ejecutivo 23 de 2 de marzo de 1998 por el cual se aprueba la Resolución Nº64-98, la cual en desarrollo del Protocolo de Tegucigalpa, adopta un mecanismo que propicie las acciones para facilitar los procedimientos y prestación de servicios de transporte de carga y las operaciones de tránsito aduanero efectuadas por vía terrestre por Centroamérica y Panamá..."

IV. ALEGATOS FINALES

De acuerdo con el trámite procesal, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2555 del Código Judicial, se abrió un término de diez días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso presentaran argumentos por escrito.

En el alegato de conclusión del demandante, el mismo insiste en que la materia negociada es la de un Convenio Internacional independiente al Protocolo de Tegucigalpa y que sólo fue firmado por el Ministro de Hacienda y Tesoro. De esta forma se evidencia a su juicio, que la Resolución No. 64-98 tenía que llevar la rúbrica del Presidente de la República junto a la del Ministro correspondiente, y que posteriormente debía ser sometida a la consideración del Órgano Legislativo para su aprobación.

El Decreto Ejecutivo no es, según alega finalmente la parte actora, el instrumento idóneo para aprobar y poner en ejecución en la República de Panamá, el "Convenio Internacional" contenido en la Resolución 64-98.

Una vez cumplidos los trámites establecidos para el proceso que se ventila, el Pleno de la Corte entra a resolver la causa constitucional planteada.

V. DECISION DE LA CORTE

Una vez examinada la controversia que subyace, esta Superioridad procede a deslindar el punto debatido de la siguiente manera:

La Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) fue suscrita en la Ciudad de Panamá el 12 de diciembre de 1962. Sin embargo, los Estados suscriptores consideraron impostergable la actualización del marco jurídico de la Organización para readecuarlo a las realidades contemporáneas de los países miembros, a fin de alcanzar una verdadera integración centroamericana. Esta readecuación tendría precisamente como objetivo central la consolidación de un **SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANA** que daría seguimiento a las decisiones adoptadas por los Presidentes de las Naciones Centroamericanas.

Por ende, se decidió reformar la Carta de la ODECA, lo que se materializó con la suscripción del **Protocolo de Tegucigalpa** de 13 de noviembre de 1991, instrumento signado por los Presidentes de los países centroamericanos incluyendo a Panamá. Este Protocolo fue posteriormente aprobado por la Asamblea Legislativa a través de la Ley No.10 de 3 de enero de 1996.

Para la realización de los fines del Sistema de la Integración Centroamericana se crearon cuatro entes rectores: la Reunión de Presidentes (órgano Supremo); el Consejo de Ministros; el Comité Ejecutivo y la Secretaría General.

Mientras que la Reunión de Presidentes tiene por función el conocer de los asuntos de la región en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad (art.17 del

Protocolo), al Consejo de Ministros corresponde dar seguimiento y asegurar la ejecución eficiente de lo decidido por la Reunión de Presidentes.

El artículo 18 del Protocolo ha establecido que es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista en la región. Las decisiones del Consejo son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados miembros.

De esta forma, y con base a la competencia y funciones asignadas al Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (en adelante COMRIEDRE), este Consejo aprobó y expidió una resolución de carácter provisional, distinguida como Resolución No. 64-98 sobre Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional.

Las motivaciones de esta reglamentación se expusieron con meridiana claridad en los considerandos de la misma, destacándose que el servicio de carga constituye un factor importante para la efectiva profundización de las relaciones comerciales entre Centroamérica y Panamá, y que existía un problema de transporte de carga terrestre entre estas partes, motivado por la circunstancia de que los países del Mercado Común Centroamericano tenían tratados o acuerdos especiales en esta materia de los que no era parte Panamá, afectándose el intercambio comercial entre ellos. Dicho problema requería una solución temporal o transitoria, hasta tanto se lograra un acuerdo definitivo a este respecto, en un tratado de libre comercio.

Así quedó planteado en la Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Panamá el 12 de julio de 1997, en la que se acordó realizar acciones tendientes a lograr la reciprocidad y evitar las manifestaciones discriminatorias en

la actividad de transporte de carga intrarregional. Por esta razón el COMRIEDRE, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa de: ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista en la región, preparó la Resolución 64-98 reglamentaria del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional. Esta resolución fue signada como corresponde por los miembros del COMRIEDRE, y en el caso concreto de Panamá, por su representante ante dicho Consejo, el Ministro de Hacienda y Tesoro y Presidente del Consejo de Comercio Exterior.

Esta Colegiatura no encuentra fundamento a la objeción formulada por el recurrente a este respecto, toda vez que dicha resolución fue firmada exclusivamente por el Ministro de Hacienda y Tesoro y no por el Presidente de la República, al tratarse de un asunto con rango reglamentario expedido por el Órgano competente para ello, esto es, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, en ejecución de lo decidido en la Reunión de Presidentes, tal y como lo establece el Protocolo de Tegucigalpa, procedimiento aprobado en nuestro país a través de la Ley 10 de 1996 cuya inconstitucionalidad no ha sido solicitada.

Cabe añadir en este punto, que la reglamentación adoptada a través del Decreto Ejecutivo No. 23 de 1998 ha venido a derogar el Decreto Ejecutivo No. 184 de 8 de agosto de 1997, por el cual se establecían ciertas medidas al transporte de carga por vía terrestre intrarregional, a efecto de proteger al transportista panameño de prácticas discriminatorias en los países centroamericanos. La nueva reglamentación ha pretendido solventar temporalmente dichos problemas, en beneficio del transportista de carga terrestre extranjero y panameño.

De otra parte, en de notar que el Protocolo de Tegucigalpa en todo su contexto, es enunciativo de los objetivos

generales (democracia, paz, desarrollo económico etc.) que se pretenden alcanzar con la Integración Centroamericana y creador de las estructuras que valarán por la realización de dichos objetivos, pero se requiere de instrumentos complementarios a fin de alcanzar dichos objetivos. A tal efecto, el artículo 34 del Protocolo estableció que "Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos."

El punto se construye a determinar en este momento, si la Resolución NQ64-98 expedida por el COMRIEDRE constituye un instrumento complementario al Protocolo de Tegucigalpa, que permite a los Estados miembros su rápida implementación a través de aprobación nacional por el mecanismo de Acuerdos Ejecutivos.

Al efecto es de resaltar que esta reglamentación sólo tiene por objeto la simplificación y armonización en los respectivos países, de los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero efectuadas por vía terrestre, a fin de resolver las acusadas prácticas discriminatorias y obtener beneficios para los transportistas de carga de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana.

Siendo ello así, y como quiera que esta reglamentación respondió a la función del COMRIEDRE de ejecutar lo decidido por la Reunión de Presidentes en materia de integración económica celebrada en Panamá en 1997, innegablemente hace parte de un instrumento derivado del Protocolo que permite su aprobación a través de Decreto Ejecutivo, tal y como lo prevé la Ley 10 de 1996.

En estas condiciones, no ostenta la calidad de convenio internacional como alega el recurrente, sin que se requiera por ende que fuera signado por el Presidente de la República

con el Ministro del Ramo, ni su consideración posterior por la Asamblea Legislativa. Ello a diferencia de un Tratado de Libre Comercio entre los Estados Centroamericanos que contemple derechos e imponga obligaciones recíprocas entre los mismos, relativos a los servicios de transporte de carga internacional, que es cosa distinta.

Como se desprende del contenido mismo de la Resolución 64-98, que no ha sido objeto de impugnación, esta sólo contiene elementos que permiten uniformar en los países centroamericanos el uso de formularios para declaraciones de aduanas, procedimientos aduaneros, características de los precintos aduaneros, documentación necesaria, etc., por lo que encaja perfectamente dentro del marco de la potestad reglamentaria que en materia aduanera le asiste al Ministro de Hacienda y Tesoro.

En este contexto sería conveniente destacar, que los mismos proponentes de esta acción constitucional presentaron ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte, una demanda Contencioso Administrativa de Nulidad contra el Decreto Ejecutivo No. 23 de 1998, argumentándose similarmente que el Decreto en cuestión "podía causar un grave perjuicio en nuestro ordenamiento jurídico, ya que por la naturaleza de la materia que aprueba, el acto acusado asumía la función legislativa de aprobar una relación internacional contenida en un acto irregular". En resolución de 27 de marzo de 1998, la Sala Tercera negó la solicitud de suspensión provisional incoada por los recurrentes dentro de la demanda, señalando con categoricidad que no existía en favor de los demandantes *fumus boni iuris*, reiterando que de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Protocolo de Tegucigalpa, los instrumentos complementarios o derivados que se suscribiesen de conformidad con dicho Protocolo (en este caso la Resolución 64-98 COMRIEDRE) podían entrar en vigencia mediante acuerdos

1948-1949

Por adelantado este análisis, se concluye que no se ha producido la transgresión constitucional endilgada, por cuanto el acto demandado recoge disposiciones de rango reglamentario, fue suscrito por la autoridad nacional designada para ello, y aprobado en Panamá conforme a las vías legales pertinentes, por lo que procedente es desestimar la pretensión procesal de la parte actora.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el Decreto Ejecutivo No.23 de 2 de marzo de 1998.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO, ELIGIO A. SALAS

MGDO, JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO, ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

**MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MGDO. ARTURO HOYOS

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS

AVISO

Conforme al Artículo 777 del
Codigo de Comercio
informo que he vendido al
señor **CESAR HERRERA
PASCASIO** con cedula N°
8.740-226 al negocio
denominado "SERVICIO
DE REPARACIONES
MISCELANEAS
ARMANDO JEN".
Atestado en
Ced. 8.368-190
L. 455-604-37
Tercera Edición

CONTRATO
DE COMPRA VENTA
Entre los suscritos a saber:
LUQUEL ANGEL ALFARO
USATTO, varo

ciudadano panameño con
cedula de identidad
personal N° 9-118-22300,
con domicilio en la ciudad
de Santiago, Provincia de
Veraguas, Republica de

Panamita, en adelante se denominará
EL VENDEDOR, por una
 parte y **DONATOLO RAMIREZ PUEZ**, varón
 ciudadano panameño, con
 cédula de identidad
 personal N° 7-51-345 con
 domicilio en la ciudad de
 Santiago, Provincia de
 Veraguas, República de
 Panamá, en su calidad de
 presidente y representante
 legal de la Sociedad **NAN
 CARIBE, S.A.**, sociedad
 anónima, debidamente
 registrada en los registros
 de personas jurídicas de
 esta sección de mercaderías,
 en la Ficha 355190, folio
 33541, imagen 12 de
 Registro Público de la
 República de Panamá, y
 en su representación por
 otra parte, quien en
 adelante se denominará
EL COMPRADOR, hemos
 decidido celebrar

presente contrato de compraventa, sujeto a las siguientes cláusulas:

PAVANDU, Dedeila EL VENDEDOR, dueña y propietaria de la negocio de **RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA MAR CARIBE**, que en adelante se denominará **EL NEGOCIO**, ubicado sobre la vía intermediana de la ciudad de Santiago,

comprado por licencia comercial N° 1234 de 15 de abril de 1998 expedida por la Dirección Provincial de Varadero de Ministerio de Comercio e Industrias **SEBASTIÁN, Dedeila EL VENDEDOR**, que ofrece venta e negocio antes descrito con la suma de treinta mil dólares moneda de curso legal en la República de Panamá, con todo el equipo que compone

El negocio para la actividad de Restaurante, que no es su propiedad, de la tienda del **TERCERO**. Declara el **COMPRADOR** que acepta la venta que se le está haciendo a favor del **VENDEDOR**. Que acepta el precio de la venta.

CUARTO: Agradecer las partes que el precio de la venta será pagado por una vez al **COMPRADOR**. Pasa los dos cheques de financiamiento de una institución Bancaria (Casa de Ahorros) en un solo cheque a través del cual se le financia a la tienda para la compra de la mercancía que cubren los dos cheques de pago del negocio de "Paratari".

QUINTO: Agradecer las partes que de regular el financiamiento a través de Paratari.

temperado, manteniéndolo en la tercera parte del día; de noche, 15°C/20°C, en la tercera parte de los meses; templado en la cuarta parte del día; de los meses templados; fresco en la quinta parte del día; de los meses frescos; frío en la sexta parte del día; de los meses fríos; muy frío en la séptima parte del día; de los meses muy fríos.

EL COMPRADOR paga al **EL VENDEDOR** el precio que le ofrece. El comprador debe estar en contacto con el arrendatario de **EL NEGOCIO SEXTO**. De **EL COMPRADOR** que se hace responsable al comprador a la fecha de la firma del presente contrato, de los siguientes datos: nombres, direcciones, números de identificación, etc.

EL NEGOCIO

EL QUE LE ANGE

TABLE 2 (continued)

$$g^{\alpha\beta} = \frac{1}{2} \left(\frac{\partial x^\alpha}{\partial x^{\mu'}} \frac{\partial x^\beta}{\partial x^{\mu'}} + \frac{\partial x^\alpha}{\partial x^{\nu'}} \frac{\partial x^\beta}{\partial x^{\nu'}} \right) \quad (1)$$